

MENDOZA, 24 JUN 2026**VISTO:**

Las actuaciones que obran en Expediente: 2962/2026, en las que el docente Juan Norberto FERRARO solicita permanecer en la actividad laboral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º - inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 82/2009, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo ha fijado las pautas y procedimientos administrativos para la formalización de la opción prevista en la Ley referida, que crea el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales, con vigencia a partir del 13 de setiembre del año 2009.

Que de conformidad con el Artículo 6º de la mencionada Ordenanza, corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, la atribución de resolver, mediante el dictado de un acto administrativo, sobre la opción planteada por la docente de permanecer en la actividad laboral.

Lo informado por la Dirección de Personal y Secretaría Académica.

El contenido de la Ord. N° 002/2025-CD.

Lo aconsejado por la Comisión de Personal, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 16 de junio del año 2026.

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º - Inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508, la permanencia del docente Juan Norberto FERRARO (D.N.I. 13.912.754 – Legajo 25.709), en los siguientes cargos, a partir del 28 de enero de 2027:

- . Profesor Adjunto - Dedicación Semiexclusiva - Carácter Interino del Área 2- FÍSICA en el espacio curricular “Física II” (dos comisiones) – Investigación y/o actividades en marcadas en el fortalecimiento y apoyo a las trayectorias educativas acreditadas formalmente, prorrogado por Resolución N° 393/2025-C.D.
- . Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Semiexclusiva - Carácter Efectivo del Área 2 - FÍSICA en el espacio curricular “Física II” según Resolución N° 216/2005-C.D. (en uso de licencia sin goce de haberes por incompatibilidad).

ARTÍCULO 2º.- El Docente FERRARO cesará indefectiblemente al día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su haber jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriendo intimación previa alguna (Artículo 8º de la Ordenanza N° 82/2009-CS).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD N° 203/2026